



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2026, adoptó como tercer punto del orden del día el siguiente:

3.Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna para la implantación de un Sistema Local destinado a cementerio en Valle Guerra

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Con fecha 5 de noviembre de 2025, en virtud de Acuerdo del Pleno Insular de 28 de junio de 2024, relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife; es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA, se le da traslado a esta Oficina de la documentación pertinente, a efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico en el presente procedimiento de modificación menor.

Los datos principales del documento a evaluar son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la implantación de un Sistema Local destinado a cementerio en Valle Guerra.
PROMOTOR	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Gerencia Municipal de Urbanismo).
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Gerencia Municipal de Urbanismo).
REDACTORES	Equipo multidisciplinar de la Oficina Técnica y Jurídica de GesPlan, S.A.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Implantar un sistema local destinado a cementerio en Valle Guerra para solucionar la falta de espacio en el cementerio actual.
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Cristóbal de La Laguna, en Valle Guerra.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo rústico de protección agraria/suelo urbano consolidado.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 1/15	



1. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

La Modificación Menor del PGO analizada comprende un ámbito de estudio amplio, englobando la mayor parte del núcleo de Valle Guerra y sus inmediaciones.

Sin embargo, el ámbito real de actuación es más reducido en tanto se concreta en las áreas territoriales que corresponden a las diferentes alternativas de ordenación planteadas. En realidad, son tres bolsas de suelo que se disponen cerca de la carretera TF-16 Tejina-Tacoronte, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

El primer recinto territorial, donde se plantean las alternativas 0 y 1, se articula en torno al cementerio actual de Valle Guerra y es el de menor extensión superficial. Además de este equipamiento municipal comprende algunas edificaciones y terrenos agrícolas abandonados, incluyendo varios bancales situados al pie del Lomo del Cardón.

El segundo recinto, donde se materializa territorialmente la alternativa 2, tiene una superficie mayor, en torno a las 1,5 ha. y está situado junto al Terreno de Lucha José Gutiérrez “El Chaval”. Se trata en su mayor parte de explotaciones agrícolas abandonadas y en su interior solo se identifica algún construcción aislada y elementos lineales vinculados con esa actividad como atarjeas o muros.

Finalmente, el tercer ámbito, que corresponde a la alternativa 3, se sitúa cerca de la iglesia Nuestra Señora del Rosario y de la plaza homónima, presentando unas características territoriales semejantes a las descritas en el párrafo anterior, aunque en este caso no se advierte la existencia de construcciones ni edificaciones, salvo el denominado Camino de los Frailes, localizado en su extremo occidental. Ocupa una superficie de unas 0,85 ha.

En la figura 1 se aprecia la localización los ámbitos territoriales descritos.

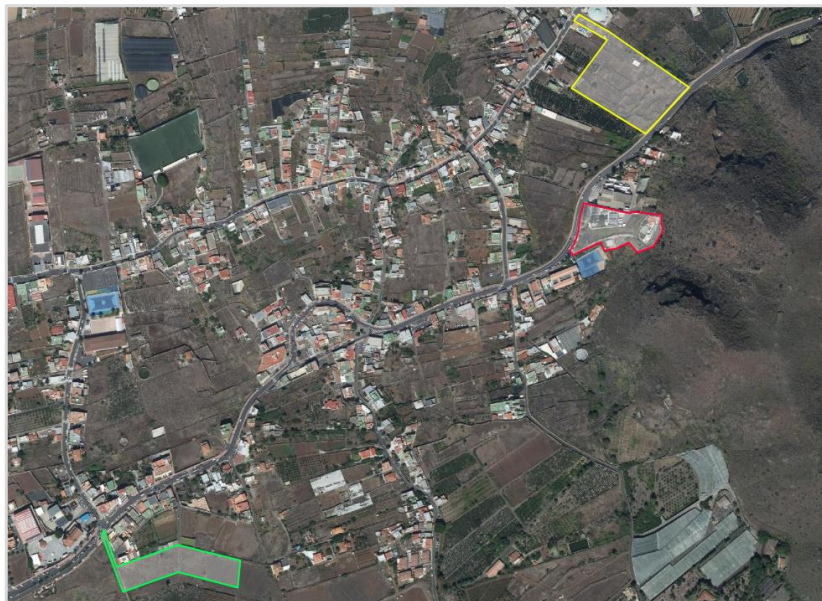


Figura 1. Localización de los ámbitos territoriales (rojo - alternativa 0 y 1; amarillo – alternativa 2, verde –alternativa 3).
Fuente: Elaboración propia.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:29:40
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/15		





1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento municipal vigente corresponde con el Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al TRLOTENC, aprobado definitivamente y de forma parcial mediante acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004.

El ámbito objeto de estudio engloba terrenos clasificados como suelo rústico de protección agraria, en su mayor parte, y suelo urbano no consolidado.

Según los Servicios Municipales del Ayuntamiento de La Laguna, el cementerio actual de Valle Guerra muestra un alto porcentaje de ocupación de las unidades de enterramiento existentes y no existe la posibilidad de construir otras nuevas por falta de superficie. No se puede derivar los nuevos enterramientos a cementerios más cercanos porque presentan también la misma problemática, esto es, un elevado porcentaje de ocupación.

Por este motivo, se considera necesario y urgente ampliar las dotaciones existentes con capacidad suficiente para prestar el servicio público adecuado a las características de la población del núcleo de Valle de Guerra.

1.3 Objeto de la Modificación Menor del PGO

Atendiendo a lo señalado en el Borrador de la Modificación Menor, esta iniciativa urbanística tiene por objeto la implantación de un sistema local destinado a cementerio en la zona de Valle Guerra en tanto la capacidad del cementerio actual no resulta suficiente para atender los servicios de inhumación en los próximos diez años.

Para cumplir con esta finalidad, se define una serie de objetivos específicos que, según el DAE, se encuentran alineados con los principios básicos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, para adecuarlos a la hoja de ruta marcada por la Agenda urbana española. Entre los objetivos específicos se citan:

- OE1.1 Ordenar el suelo de manera compatible con su entorno territorial.
- OE1.2 Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural y proteger el paisaje.
- OE2.1 Definir un modelo urbano que fomente la compacidad, el equilibrio urbano y la dotación de servicios públicos.
- OE2.3 Garantizar la calidad y la accesibilidad universal de los espacios públicos.
- OE2.4 Mejorar el medioambiente urbano y reducir la contaminación.
- OE5.2 Favorecer la ciudad de la proximidad.
- OE6.2 Buscar la igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género, edad y discapacidad.
- OE.10.2 Asegurar la participación ciudadana, la transparencia y favorecer la gobernanza multinivel.

1.4 Alternativas propuestas

La Modificación Menor plantea cuatro (4) alternativas. cuyas características principales son las siguientes:

- **Alternativa 0**, que mantiene la ordenación vigente. La superficie destinada a cementerio es de 1.353 m², con una superficie colindante de 3.038 m² donde se pueden realizar actuaciones de mejora. Ambos recintos territoriales están ordenados para albergar usos comunitarios (cementerio de Valle Guerra), con una tipología de edificación abierta.

Según la documentación técnica presentada, esta propuesta no se ajusta a las determinaciones vigentes en materia de sanidad mortuoria ni se adapta a la normativa en materia de ordenación del territorio.

- **Alternativa 1**, que plantea una ampliación del cementerio existente sin afectar a la nave industrial próxima. Esta solución duplica su capacidad actual, pasando de 1.353 m² a 2.740 m², y prevé una superficie adicional de suelo de 1.714 m² principalmente para aparcamientos. Desde el punto de

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/15





vista económico, es la más favorable en tanto no provoca un incremento sustancial de los costes de obtención. También es la solución más adecuada en términos de funcionalidad e integración ambiental.

La propuesta descrita implica la modificación de la categorización del suelo rústico donde se materializa la ampliación, de protección agraria a protección de infraestructuras. Respecto a la ordenación pormenorizada, reconoce el uso de “equipamiento público” en categoría de “administración y servicios públicos” como define la normativa del PGO y establece una zona de “edificación abierta”. Además, define una zona de 50 m de separación donde no admite ninguna construcción conforme a la legislación vigente en materia de sanidad mortuoria, comprendiendo parte de las laderas del Lomo del Cardón donde la actividad antrópica ha sido testimonial y se conservan muestras de vegetación potencial. En esta zona de separación se mantienen las categorías de suelo rústico de protección agraria (SRPA) y suelo rústico de protección paisajística (SRPP), con superposición de la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI-s).

- **Alternativa 2**, que se sustenta en la propuesta de un nuevo cementerio situado a escasa distancia del existente, con el objetivo de facilitar la gestión municipal de los dos cementerios y garantizar la cercanía de los nuevos nichos. Además, prevé una zona de aparcamientos que prestará servicio tanto a los cementerios como al Terrero de Lucha José Gutiérrez “El Chaval” situado en el mismo entorno. Para mejorar el tránsito peatonal entre los dos cementerios, propone una actuación complementaria en la carretera Tejina-Tacoronte.

Desde el punto de vista de la ordenación, modifica la categorización del suelo rústico de protección agraria a suelo rústico de protección de infraestructuras en los terrenos ocupados por el nuevo cementerio. En la zona afectada por los 50 m de separación se superponen ambas categorías, lo que se traduce en impedir cualquier tipo de construcción en esa zona. En el trazado de la senda peatonal también se superponen las dos categorías de suelo rústico.

El resto de las determinaciones de ordenación pormenorizada se mantiene igual: se reconoce el uso de equipamiento público, en la categoría de administración y servicios públicos, y se establece la zona de edificación abierta, distinguiendo el espacio no edificable.

- **Alternativa 3**, que contempla la ejecución de un nuevo cementerio en el núcleo de Valle Guerra, junto a la iglesia. El nuevo cementerio se localiza en un entorno rural, donde se prevé el desarrollo de una unidad de actuación de uso residencial cercana a la iglesia. La propuesta recoge, además, una vía de conexión definida en el PGO que conecta el nuevo cementerio con la trama urbana y una superficie destinada a aparcamientos y zonas ajardinadas, que ocupa 4.365 m².

Los cambios a introducir en la ordenación vigente para hacer realidad esta propuesta son muy similares a los descritos en la alternativa 1 y 2.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFv1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFv1p7_Jn5g		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/15



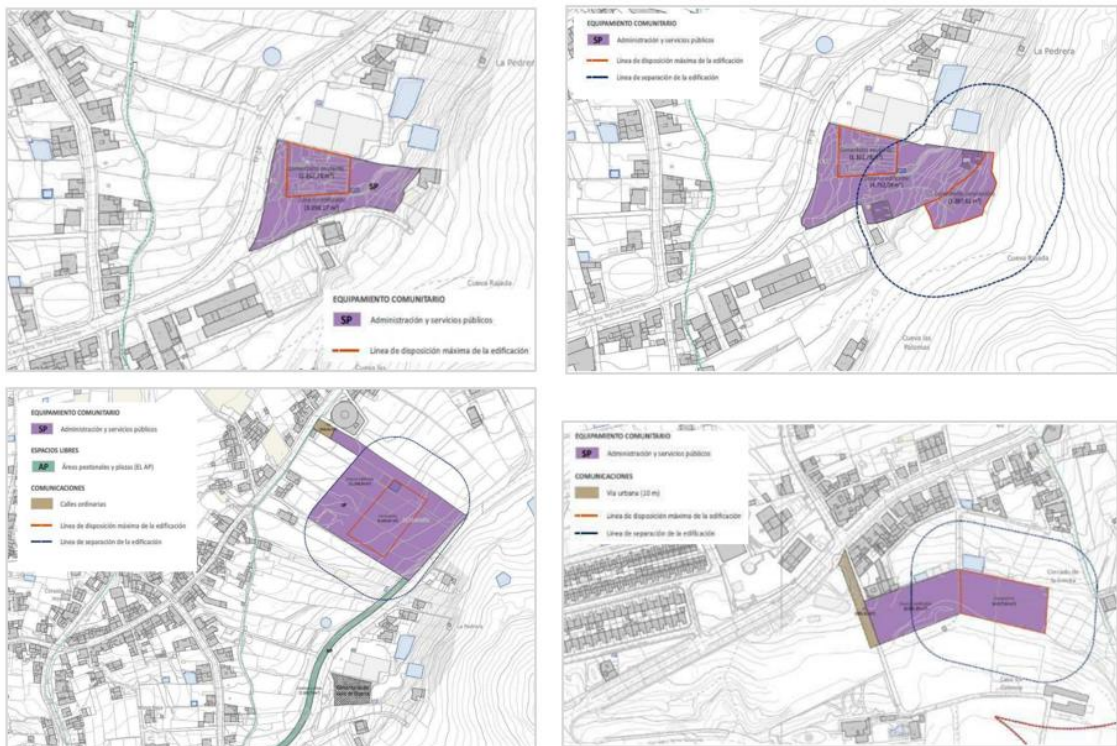


Figura 2. Alternativas planteadas. Fuente: Borrador del Plan.

La figura 3 muestra la clasificación y categorización del suelo correspondiente a la alternativa 1 seleccionada.

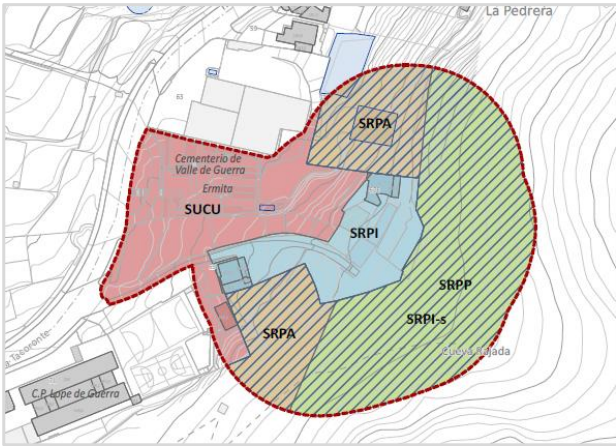


Figura 3. Clase y categoría de suelo (MM del PGO). Fuente: Borrador del Plan. Planos.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/15	



2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural	
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Servicio Administrativo de Carreteras	
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Dirección General de Emergencias	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Balsas de Tenerife, Balten	
Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna	
ATAN	
Ben Magec	
Red Eléctrica	SI
Titisa	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 26 de noviembre de 2025.

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe del Ministerio de Defensa**, en realidad son dos. El primero se emite en sentido desfavorable, a la espera de determinar, tras la revisión de la documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional.

El segundo, de fecha 25 de febrero de 2026, es favorable, una vez confirmado que no se registra afección alguna sobre los elementos descritos.

- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios. No obstante, en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/15	



de tipo general en esta materia, a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, señalando que la modificación menor requerirá el cumplimiento del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, en concreto lo dispuesto en su anexo 5 respecto a las condiciones de permeabilidad del suelo, la necesidad de adjuntar un informe hidrogeológico elaborado por técnico competente y de recabar informe favorable del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la obligación de delimitar una franja de protección de 50 m alrededor del perímetro del cementerio, libre de cualquier construcción salvo las destinadas a usos funerarios.

Por lo demás, estima que la modificación no va a producir ningún impacto significativo sobre los factores ambientales que inciden en el salud y bienestar de la población, siempre que se cumplan las medidas previstas en el DAE para neutralizar ese tipo de afección.

- **Informe de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias)** en relación con el cambio climático. Concluye señalando que la documentación técnica analizada cumple someramente los requisitos establecidos en la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias (LCCTEC).

Señala que el DAE integra la variable del cambio climático y presenta una coherencia global adecuada al alcance de la Modificación Menor analizada, pero no cumple de manera sustancial lo dispuesto en los arts. 21 y 55.1 de la LCCTEC. Para una mejor adecuación a ese marco legal se proponen una serie de recomendaciones como la realización de una caracterización climática aportando datos climáticos completos, hacer uso de proyecciones climáticas oficiales, calcular la huella de carbón, incorporar una motivación expresa del cumplimiento del art. 21 de la LCCTEC, redefinir el análisis de alternativas desde la óptica de mitigación climática, vincular de forma expresa el diseño del sistema local a soluciones basadas en la naturaleza o añadir indicadores básicos de seguimiento climático.

- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no se registra afección a los bienes y derechos incluidos en inventario del Cabildo Insular de Tenerife. Añade que la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares debe ser informada por el servicio correspondiente.
- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe.

El informe se emite en sentido favorable porque la iniciativa urbanística evaluada ambientalmente no tiene incidencia alguna sobre el trazado y las instalaciones de la red tranviaria y ferroviaria existente y proyectada en la isla de Tenerife.

- **Informe de la Consejería Insular de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, en relación principalmente con la adecuación de la Modificación Menor al planeamiento territorial de competencia insular. Las principales conclusiones son las siguientes:
 - Considera que la alternativa 1 es la más adecuada, por ocupar menor superficie, generar una menor afección a suelo fértil y porque presenta una mayor coherencia con la trama urbana del núcleo.
 - Estima que para hacer viable la implantación del cementerio es necesario cambiar el ARH de protección económica 1 – zona ambiental Bb y el ARH de protección ambiental 1 – zona ambiental Ba.
 - En el primer caso se requiere justificar la pérdida de aptitud agrícola de los terrenos afectados y que éstos coincidan estrictamente con el perímetro de un núcleo consolidado o de sus áreas de ensanche.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/15





- En el segundo caso, es preciso justificar que el terreno no presenta las características ni los valores que motivaron su adscripción a estas áreas y que el cambio responde a un ajuste de los límites del ARH.
- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que en el ámbito de actuación se constata que no se verá afectada ninguna explotación ganadera, entendiendo que la modificación menor evaluada no afecta ni compromete ninguna zona con potencial ganadero actual o futuro.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**. Apunta que todas las zonas aptas señaladas en la modificación menor para localizar el cementerio se ubican en suelos de protección agraria, pero la alternativa 1 seleccionada es la que menor afección tiene sobre el sector agrícola por afectar a terrenos abandonados, que solo tienen cierto potencial para iniciativas modestas, de autoconsumo. Considera que esta pérdida de potencial agrario resulta poco significativa para el conjunto de la comarca por lo que se informa favorablemente.

Señala, además, que el DAE como medida correctora la reutilización del suelo fértil y entiende que lo deseable es que se facilite su transferencia a otras explotaciones agrarias de la isla a través del mercado de la tierra.
- **Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que recoge las siguientes consideraciones:
 - Considera que no se producen impactos relevantes sobre la vegetación, pero indica que podrían producirse afecciones de escasa magnitud sobre un cardonal y un matorral asociado a bosques de Olea y Ceratonia, que corresponden respectivamente con los hábitats de interés comunitario 5330 y 9320.
 - Estima que el DAE contempla medidas para atenuar los efectos de la ordenación sobre las variables ambientales que pueden verse implicadas, debiendo resaltar las relacionadas con la ocupación del suelo y los movimientos de tierra (control del polvo, gestión de residuos, drenaje, etc.). Señala también que debe evitarse el empleo de especies invasoras en ajardinamientos, preservar los ejemplares de palmera canaria que pudieran verse afectados y confirmar antes del inicio de las obras la existencia de colonias de murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).
 - Por lo demás, no considera necesario adoptar medidas adicionales a las recogidas en el DAE.
- **Informe de Red Eléctrica (REE)**, señalando que no se registran afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica, por lo que no presenta oposición a la modificación menor.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento**

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 8/15	



de evaluación ambiental estratégica ordinaria, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del PGO

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial correspondiente a la alternativa de ordenación elegida (alternativa 1) es reducido y no presenta características ambientales significativas, aunque en su entorno inmediato hay elementos naturales de interés que no deberían ser afectados por esta propuesta de planificación.
- La finalidad principal de esta iniciativa urbanística es mejorar la capacidad de servicio de un cementerio municipal. Ese objetivo principal se logra mediante la ampliación física del citado equipamiento, lo que supone apostar por la solución que genera menor consumo de territorio, con un grado de afección a suelos con potencial valor agrológico sensiblemente inferior al que registran otras opciones planteadas (alternativas 2 y 3).
- La Modificación Menor no introduce usos que incrementen de forma significativa el consumo de recursos naturales.

Además, conforme a los criterios establecidos en el anexo V de la LEA y a la propia justificación contenida en el DAE, la Modificación Menor del PGO analizada no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas. Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

No obstante, para su adecuación al PIOT es necesario justificar algunos aspectos de la ordenación que hagan posible la readscripción o mejor ajuste de las ARH implicadas, cuestión que deberá ser resuelta durante la tramitación sustantiva de la Modificación Menor.

En resumen, la repercusión ambiental de la Modificación Menor no trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el apartado 4.2 de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales de los ámbitos analizados son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** el DAE constata la ausencia de elementos geológicos y/o geomorfológicos de interés para la conservación. Solo pone de manifiesto que en los ámbitos definidos en la alternativa 0 y 1 se incluye de forma parcial la ladera del Lomo del Cardón, si bien se trata de terrenos que no conservan el relieve original ya que se distingue en ellos una estructura de bancales. Además del análisis mediante ortofoto, otras fuentes de apoyo como el mapa de cultivos de Tenerife y el mapa de bancales de Canarias (2018), ambas disponibles en el Sistema de Información Territorial de GRAFCAN, confirman la existencia de esas estructuras agrícolas y su explotación agrícola en el pasado, al menos en los terrenos donde se realizará la futura ampliación del cementerio.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** los ámbitos correspondientes a las cuatro alternativas se encuentran situados fuera de áreas protegidas incluidas en la Red Canaria de ENP y en Red Natura 2000. La más cercana es el Parque Rural de Anaga, también declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se localiza a 2,5 km en dirección noreste del ámbito definido para la alternativa 2.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFv1p7_Jn5g	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:29:40
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFv1p7_Jn5g				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/15		





Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el alcance y propósito de la ordenación propuesta en la MM del PGO, no cabe esperar ningún tipo de afección, directa o indirecta, sobre estos sistemas de áreas protegidas.

- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE en la zona de estudio se identifican los siguientes tipos de suelo: Vertisoles, que guardan relación con terrazas de cultivo; Cambisoles, con un bajo grado de evolución; y Andosoles vítricos. En los ámbitos territoriales correspondientes a las alternativas 0 y 1 existen Leptosoles o litosuelos, esto es, suelos incipientes donde los procesos edafogenéticos están ralentizados por la pendiente y la incidencia de procesos erosivos.

En cuanto al aprovechamiento agrícola, según el DAE el mapa de cultivos (2021) señala que buena parte de los ámbitos analizados incluyen terrenos agrícolas abandonados (superficie agrícola no utilizada). En el ámbito correspondiente a la alternativa 3 se distingue un espacio reservado para pastoreo.

- **Hidrología superficial:** el DAE señala que en los recintos territoriales incluidos en la Modificación Menor no se reconocen cauces, salvo en el ámbito territorial que engloba la alternativa 3, donde se incluye de forma puntual el cauce del barranco del Tanque.

En consecuencia, ninguno de los ámbitos analizados compromete el drenaje natural del territorio a través de los cauces.

- **Hidrología subterránea:** No se identifican obras de captación (galerías y pozos) en el entorno cercano. El DAE indica que el ámbito de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea “ES70TF001 –Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE” según la información recogida en el Plan Hidrológico Insular.

El DAE realiza un análisis de la permeabilidad del suelo en tanto uno de los criterios fijados en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre de Sanidad Mortuoria establece que los cementerios deben ubicarse sobre terrenos permeables o, de no existir otra alternativa, deberán adaptarse las medidas oportunas para favorecer su permeabilidad. El DAE señala que la mayor parte de los ámbitos analizados se ubican sobre suelos con una alta permeabilidad, al tratarse de formaciones porosas generalmente poco consolidadas. Sin embargo, en el caso de la alternativa 0 y 1, ubicados en la ladera de Lomo del Cardón, el DAE considera que la permeabilidad es baja, al asentarse sobre materiales de gran antigüedad y compactación.

Según el citado Decreto deberá elaborarse un informe hidrogeológico específico, que se entiende debe ser elaborado por técnico especializado, o recabar informe del Consejo Insular de Aguas donde se acredite la no existencia de acuíferos o conducciones de aguas que puedan verse afectadas.

- **Flora y vegetación:** el DAE señala que no se identifican manifestaciones de vegetación potencial en los ámbitos territoriales correspondientes a las alternativas 0, 2 y 3 al tratarse de áreas antropizadas, con escasa vegetación vascular.

Respecto a la alternativa 1 indica que el Mapa de Vegetación (2006) muestra la presencia de formaciones vegetales de cardonal tinerfeño con guaidiles (*Periploco laevigatae-Euphorbietum canariensis jasminetosum odoratissimi*) y de matorral de espinero y granadillo (*Rhamno crenulatae-Hypericetum canariensis*).

En todo caso, es necesario advertir que se trata de una afección marginal, casi irrelevante en términos de superficie, en el caso de la formación de cardonal, siendo inexistente la afección directa sobre el matorral de espinero y granadillo porque en el terreno ocupado por ese tipo de vegetación la ordenación propuesta no permite ninguna construcción al estar incluida en la zona de protección de 50 m.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/15	



En el ámbito comprendido por la alternativa 1 el BIOTA solo identifica, para un nivel de precisión 1, la existencia de *Dracaena draco draco*, especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de “Protección Especial”, pero el DAE no menciona si se ha confirmado su presencia. El mapa de palmeras de canarias (SITCAN, GRAFCAN) reconoce en ese ámbito tanto palmeras características de ambientes urbanos ajardinados, con finalidad ornamental, como palmeras propias de ambientes naturales, a una mayor cota, debiendo evitar cualquier afección sobre éstas últimas durante la ejecución de las obras de ampliación del cementerio (ver figura 4).



Figura 4. Delimitación del ámbito territorial correspondiente a la alternativa 1 (ordenación propuesta), con identificación de los ejemplares de palmeras de ambientes urbanos (puntos en color amarillo) y de palmeras de ambientes naturales (asteriscos en color verde).

Fuente: Mapa de palmeras de Canarias (SITCAN, GRAFCAN), Elaboración propia.

También se puede observar la presencia de especies exóticas invasoras como el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*), la pitera (*Agave americana*) o la caña (*Arundo donax*).

- **Hábitats de interés comunitario:** según el DAE, apoyándose en la cartografía de hábitats de interés comunitario elaborada por el Gobierno de Canarias, solo cabe esperar una leve afección de la alternativa 1 sobre el HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. También se distingue en el lugar la presencia del HIC 9320 Bosques de Olea y Ceratonia, aunque en este caso esta alternativa no dará lugar a una modificación física de los terrenos ocupados por este hábitat.
- **Fauna:** en cuanto a la fauna, el DAE indica que debido al proceso urbanizador y al alto grado de antropización solo es posible encontrar pequeñas comunidades de animales asociados a entornos urbanos y rurales.

En relación con la existencia de especies protegidas, el Documento Ambiental Estratégico indica que de la consulta del BIOTA se infiere la potencial presencia de varias aves contempladas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como búho chico (*Asio otus ssp. canariensis*), abubilla (*Upupa epops*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus ssp. canariensis*), herrerillo canario (*Cyanistes teneriffae ssp. teneriffae*) o mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis ssp. canariensis*), lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea ssp. canariensis*), capirote canario (*Sylvia atricapilla ssp. heineken*), curruca tomillera (*Curruca conspicillata ssp. orbitalis*) y curruca cabecinegra (*Curruca melanocephala ssp. leucogastra*) en la categoría “Régimen de Protección Especial”. También menciona un quiróptero, el murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), que está incluido en el catálogo canario en la categoría de “Protección Especial”.

En la fase de análisis técnico del expediente se efectúa la comprobación correspondiente en el BIOTA y se verifica que los datos referidos a la potencial presencia de especies protegidas recogidos en el DAE no tienen un nivel de precisión 1, que se atribuye cuando la probabilidad de encontrar un ejemplar de las especies citadas en una cuadrícula de 500x500m es superior al 90%. Los datos del DAE tienen un nivel de precisión que varía entre 2 y 4, esto es, comprende un ámbito territorial que abarca desde la localidad (en este caso Valle Guerra) hasta la totalidad de la isla de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:29:40
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/15		





En base a los datos proporcionados por el DAE, con un elevado grado de incertidumbre, se considera que difícilmente pueden servir para justificar la presencia real de estas especies protegidas, de hecho, ni siquiera el propio documento ambiental contiene medidas ambientales consecuentes con el supuesto interés faunístico del ámbito objeto de estudio. A efectos prácticos, realmente lo que interesa determinar es su potencial presencia en el ámbito territorial que corresponde con la alternativa 1 y, aunque no se puede descartar el sobrevuelo del lugar, los terrenos no presentan características adecuadas que permitan el desarrollo de las fases más importantes de su ciclo vital (nidificación, cría y alimentación).

Además, hay que tener en cuenta que el ámbito territorial analizado no se encuentra en espacio protegido legalmente por la presencia de avifauna, tampoco en Áreas de Importancia para Aves (IBAs) ni en Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna delimitadas mediante Orden de 15 de mayo de 2015 (BOC nº 124, de 29 de junio de 2015), por lo que se puede concluir que el lugar no tiene ningún interés desde el punto de vista de la protección de la avifauna.

En cuanto al murciélago rabudo, el DAE prevé una medida ambiental específica para determinar su presencia y no hay necesidad de incorporar medidas adicionales.

- **Patrimonio:** Como resultado de la consideración de diversas fuentes oficiales en materia de patrimonio, así como del trabajo de campo realizado, el DAE concluye que no existen bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias (ni inventariados ni catalogados) en los ámbitos de actuación. Señala únicamente que cerca del ámbito territorial que ocupa la alternativa 3 se encuentra una hacienda constituida por dos grandes edificaciones y el Camino de Vino o de los Frailes y que ambos elementos forman parte del catálogo incluido en el PGO vigente.
- **Paisaje:** en cuanto al paisaje el DAE no apunta ninguna característica relevante, limitándose a realizar una descripción breve de los elementos que lo conforman y de su evolución histórica.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE identifica un registro de riesgo hidráulico (nº 1215) recogido en el Plan de Defensa frente a Avenidas. Estima que este registro de riesgo puede afectar indirectamente al ámbito territorial de la alternativa 3.

Por lo demás, apoyándose en la información recogida en el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPRE), señala que el riesgo volcánico y de incendios forestales es bajo o muy bajo, debiendo mencionar que el riesgo por desprendimientos en las laderas del Lomo del Cardón es muy alto (en realidad es alto).

Como conclusión, no se identifican riesgos o amenazas de origen natural o antrópico que condicionen o limiten la ordenación propuesta, salvo el riesgo por dinámica de vertientes en el Lomo del Cardón que puede tener incidencia en la alternativa 1 aunque el DAE no pone en relación esa supuesta amenaza natural con la realidad física de los terrenos, ya que en la actualidad se trata de superficie abancalada donde la posibilidad de desprendimientos se reduce de forma significativa.

En general, el impacto global ocasionado por cada una de las alternativas es poco significativo y no se detectan diferencias relevantes entre ellas. El DAE señala que la propuesta de ordenación seleccionada (alternativa 1) es la más apropiada al compatibilizar el mantenimiento de la actual ubicación del cementerio de Valle Guerra con un menor consumo y transformación del suelo. Además, destaca en aspectos como la movilidad y transporte, los criterios sociales (al contar con un mayor apoyo social) y en términos económicos,

El DAE contempla un conjunto de medidas ambientales para reducir o neutralizar los potenciales impactos derivados de la ordenación. Estas medidas se definen en el apartado 9 del DAE y tratan aspectos como:

- a) Medidas de conservación sobre la flora, debiendo priorizar la flora nativa en los ajardinamientos y evitar el empleo de especies invasoras.

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	15/07/2026 13:29:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFVlp7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	12/15





- b) Medidas de conservación de la fauna, debiendo confirmar por técnico especialista la presencia de colonias de murciélago rabudo antes del inicio de las obras.
- c) Medidas sobre la edafología, estableciendo que el futuro proyecto de obra prevea un lugar para el acopio de la tierra con potencial agrológica y adopte medidas para mantener este recurso natural en condiciones adecuadas para su reutilización en otros espacios agrícolas o bien en los ajardinamientos.
- d) Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) Medidas sobre la hidrología, facilitando el drenaje de las aguas pluviales hacia la red de drenaje territorial y previendo una red separativa (pluviales/residuales), nunca unitaria.

Se considera que tanto la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado en el Documento Ambiental Estratégico presentado**, debiendo señalar además que el DAE contempla en su apartado 10 las medidas para el seguimiento ambiental de la Modificación Menor.

No obstante, se estima necesario incluir algunas medidas de carácter ambiental.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES.

1. En relación con la flora y la fauna:

- Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección de campo para confirmar la presencia o no de ejemplares de drago (*Dracaena draco draco*) propia de ambientes naturales, debiendo adoptar las medidas pertinentes para garantizar su conservación en coherencia con su inclusión en la categoría "Protección Especial" del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- El ámbito de intervención para la ejecución de las obras de ampliación del cementerio se ceñirá estrictamente al que aparece delimitado en los planos, sin destinar el terreno anexo situado aguas arriba a labores de ningún tipo, ni siquiera el acopio temporal de materiales, para evitar una mayor afección al hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos o tener una incidencia negativa sobre el hábitat 9320 Bosques de Olea y Ceratonia.
- Se evitará la afección directa durante el desarrollo de las obras sobre las palmeras silvestres, de origen natural, localizadas aguas arriba del ámbito de intervención, como se muestra en la figura 4 de este informe.
- Por más que el DAE contemple la no utilización de flora exótica, en las zonas ajardinadas, se deberá garantizar que la propuesta no incluya especies comprendidas en la normativa de aplicación para especies exóticas invasoras, concretamente el *Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

2. En relación con el agua:

Respecto a los requisitos generales para cementerios que se establecen en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, deberá disponerse de informe hidrogeológico elaborado por técnico especialista que acredite la no existencia de acuíferos o conducciones de aguas que pudieran verse afectadas. En su defecto, deberá recabarse informe del Consejo Insular de Aguas.

3. En relación con los recursos edáficos:

Aunque la afección a suelo con potencialidad agrológica es muy limitada, conforme al informe emitido por el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias del Cabildo Insular se propone una mejor concreción de la medida ambiental recogida en el DAE (apartado 9) respecto al potencial destino de este recurso natural, quedando expresada en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/15





“El proyecto de obra deberá prever un lugar para depositar las tierras con potencial aprovechamiento agrícola y el mantenimiento de esa tierra vegetal en condiciones adecuadas hasta que pueda ser reutilizada. Para ello se articularán mecanismos de control y supervisión de los recursos edáficos, priorizando su utilización en actuaciones agrícolas que lo demanden o, en caso contrario, mediante su reutilización en los espacios libres previstos en la nueva ordenación.”

6. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación”).

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor. En este caso el informe técnico concluye que la Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) a los efectos de la elaboración de la modificación

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:29:40
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/15		





del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, en el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

[Documento firmado electrónicamente]

**La secretaria de la CEAT,
M. Noemí Martín González**

Código Seguro De Verificación	hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:29:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hm4wf19491LnFV1p7_Jn5g			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 15/15	